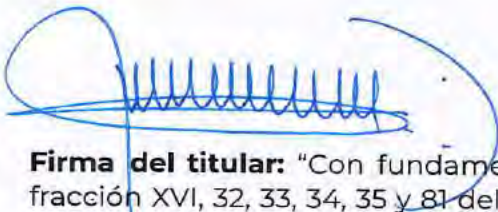




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0213/03/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponibile para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO

31 MAR 2021

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1185/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-11/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente iniciado con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental, presentada por el **Centro de Investigación INNPROTEC S. de R.L.**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del C. Gerardo Enrique Gordillo de Coss, en su carácter de Representante Legal, respecto a la obra denominada: **"Proyecto Ejecutivo para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en la Colonia Prudencio Moscoso, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la bitácora **07/DC-0213/03/21**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el **C. Esli Hermelindo Flores Jimenez**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante solicitud con formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

De tal manera que, no habiendo asuntos pendientes que desahogar se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3





fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las características siguientes:

1. De acuerdo a lo manifestado, contempla la **construcción** de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en la Colonia Prudencio Moscoso, del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; en un predio con una superficie total de 3.44 ha (34,350.96 m²), del cual únicamente se ocupará para el desarrollo de la PTAR una superficie de 493.72 m² y un gasto medio de 20.03 l/s.

Por lo anterior, se le hace del conocimiento que el artículo 6 del REIA, señala que podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, cuando se trate de **“...ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación...”**. Por lo que al tratarse **“El Proyecto”** de la construcción (obra nueva), **no se estipula** a lo que establece el artículo 6 tercer y cuarto párrafo del REIA.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**, **NO SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, en virtud de lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, toda vez que **“El Proyecto”** no incide en ninguno de los preceptos que señala el artículo 6 tercer y cuarto párrafo del REIA por tratarse de una obra nueva (construcción). Conforme a lo anterior, se





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1185/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-11/2021

da por concluida su solicitud en términos de lo dispuesto en los artículos 11 fracción I, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promoviente"** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento que contra la presente resolución procede la interposición del Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que **el USB** presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **no se devuelve ya que formará parte del expediente señalado al rubro.** Lo anterior para los efectos legales conducentes.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDRH

